



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

**Reglamento de Elecciones
para Reuniones Capitulares
y Asambleas Presenciales
con Participación Virtual**



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REUNIONES CAPITULARES Y ASAMBLEAS PRESENCIALES CON PARTICIPACIÓN VIRTUAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: La Junta de Directores de la Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales, R.L., emite el presente reglamento de Elecciones para la escogencia de Delegados en las Reuniones Capitulares y de Directivos en las Asambleas, presenciales con participación virtual en cumplimiento a la Resolución N°D.E./0047/2022 del 26 de enero de 2022, mediante la cual el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), autoriza la realización presencial con participación virtual a través de plataformas de videoconferencias, las Reuniones Capitulares y Asambleas de las cooperativas, entidades auxiliares y demás organismos cooperativos, siempre y cuando estas cumplan con el marco legal cooperativo y con las normas de bioseguridad, para que en el ejercicio del principio democrático del Cooperativismo, se garantice la voluntad de la mayoría en cuanto a la selección de sus Delegados y Directivos, de acuerdo con la Ley, Decretos que la regulan y nuestro Estatuto.

ARTÍCULO 2: Este reglamento suspende temporalmente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones para reuniones presenciales y establece los mecanismos para llevar a cabo las Reuniones Capitulares y las Asambleas presenciales con participación virtual, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados y Delegados convocados.

ARTÍCULO 3: Entiéndase por reuniones Capitulares y Asambleas presenciales con participación virtual, aquellas que se realizan cumpliéndose el quórum de manera presencial de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, en el lugar seleccionado como sede de la reunión o asamblea y la presencia física o virtual de los asociados y delegados. De forma virtual, es a través de plataformas de videoconferencia de manera remota y sincrónica, donde se permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y textos.

ARTÍCULO 4: El Comité de Elecciones será nombrado por la Junta de Directores para cada ejercicio socioeconómico, e instalado en el mes de octubre de cada año y estará integrado, como mínimo por nueve (9) miembros, seis (6) asociados de la Cooperativa y tres (3) trabajadores de la Cooperativa de la siguiente manera:

- 4.1 Dos (2) miembros de la Junta de Directores, quienes serán presidente y vicepresidente, con derecho a voz y voto.
 - 4.2 Cuatro (4) asociados, de los cuales al menos uno sea exdirectivo con derecho a voz y voto.
 - 4.3 Gerente General, con derecho a voz.
-



4.4 Gerente de Finanzas y Operaciones, con derecho a voz.

4.5 Gerente de Tecnología e Informática, con derecho a voz.

ARTÍCULO 5: Son funciones del Comité de Elecciones, cumplir y hacer cumplir este reglamento en lo que está de acuerdo con la Ley, los Decretos que la regulan y el Estatuto, además de las siguientes:

- 5.1 Coordinar las actividades eleccionarias para la escogencia de los aspirantes a delegados y cargos directivos desde su inicio hasta su finalización.
- 5.2 Planificar y ejecutar las actividades necesarias para el desarrollo eficiente del proceso de elecciones.
- 5.3 Organizar todo lo relativo a la apertura del proceso de elecciones, las exigencias y los requisitos para los candidatos, postulaciones, votaciones y cómputo de votos.
- 5.4 Divulgar oportunamente la cantidad de delegados que corresponden por capítulos, así como las posiciones y vacantes a puestos directivos, a través de los canales de comunicación utilizados en la Cooperativa.
- 5.5 Proclamar a los candidatos electos como delegados y a puestos directivos.
- 5.6 Dejar constancia mediante acta, de los resultados finales de cada una de las elecciones y la modalidad utilizada en cada reunión.
- 5.7 Actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el ejercicio de sus cargos.
- 5.8 Comunicar sus decisiones a la Junta de Directores.
- 5.9 Resolver los Recursos de Reconsideración presentados por los candidatos.
- 5.10 Anular la candidatura de todos los que violen el presente reglamento.
- 5.11 Desempeñar cualesquiera otras funciones inherentes al cargo, siempre y cuando no contravengan la Ley 17 del 1° de mayo de 1997, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6: La elección de delegados y Coordinador Capitular se efectuará durante la Reunión Capitular y la elección de Directivos durante la Asamblea. Todas serán supervisadas por el Comité de Elecciones.



CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 7: Se considerarán faltas al proceso de elecciones y a este reglamento, las siguientes prohibiciones:

- 7.1 Repartir material escrito o digital, a través de medios de comunicación, digitales, redes o plataformas sociales, en sucursales, capítulos, sede administrativa, en el lugar de la reunión (capitulares y asambleas), actividades sociales, culturales, deportivas y otras de la Cooperativa, que desacredite a cualquier asistente y/o aspirantes a delegado/directivo, o que implique menoscabo y desprestigio a la imagen de la Cooperativa, sus directivos y administrativos. (Acuerdo No.09-2014 de la Junta de Directores).
- 7.2 La utilización de artículos promocionales, entrega de dádivas, regalos, etc. (Acuerdo No.09-2014 de la Junta de Directores).
- 7.3 Utilizar las actividades subsidiadas por LA COOPERATIVA para proselitismo (Giras presenciales/virtuales, Reuniones presenciales/virtuales, etc).
- 7.4 Utilizar la base de datos propiedad de LA COOPERATIVA, para solicitar votos a su favor y para cualquier otro uso no autorizado, ya sea por el candidato o grupo de apoyo.
- 7.5 Compartir información personal de los asociados, candidatos a delegados y puestos directivos, sin su autorización, incumpliendo la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.
- 7.6 No podrán ocupar cargos directivos, ni desempeñar puestos en Comisiones y Comités, los asociados que tengan entre sí parentesco por afinidad hasta el 2° grado, o de consanguinidad hasta el 4° grado (Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 137 del 2001 y 3.46 del Estatuto).
- 7.7 Con la finalidad de evitar Conflicto de Intereses e incumplimientos al Contrato de Trabajo, los trabajadores de la COOPERATIVA que cuenten con la condición de asociados de esta, no podrán aspirar a cargos electivos.
- 7.8 Se prohíbe a los miembros del Comité de Elecciones hacer proselitismo, en favor o en contra de cualquier aspirante.
- 7.9 Los miembros del Comité de Elecciones, una vez acepten su designación, no pueden ser candidatos a cargos de elección en la Asamblea, ni aún después de haber renunciado.



7.10 Se prohíbe hacer campañas promocionales en el recinto de votación.

ARTÍCULO 8: El Comité de Elecciones anulará la candidatura del aspirante a delegado y a puestos directivos, que configure una o más de las faltas descritas en el artículo 7 anterior, de este reglamento.

ARTÍCULO 9: Las faltas en cualquiera de las etapas del período de elecciones podrán ser motivo de impugnación, la cual será presentada por escrito al Comité de Elecciones. Aquellos candidatos que se consideren afectados en sus derechos pueden recurrir ante el Comité de Elecciones en grado de reconsideración y a la Junta de Directores en grado de apelación.

El candidato tendrá 5 días hábiles después de la Asamblea para presentar su recurso. Una vez recibida la resolución del Comité de Elecciones, podrá presentar su Reconsideración ante el mismo, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación. Posterior a la respuesta final a la Reconsideración por el Comité de Elecciones, el asociado tendrá 5 días hábiles para presentar Apelación ante la Junta de Directores.

CAPÍTULO III

ESCOGENCIA DE DELEGADOS

ARTÍCULO 10: La cantidad de Delegados para cada Capítulo se determinará según la cantidad de asociados hábiles en el capítulo al 31 de diciembre del año anterior, a razón de un delegado por cada 20 asociados, en atención a lo dispuesto en el Artículo 3.7 del Estatuto.

Los asociados aspirantes a delegados se inscribirán virtualmente completando la información del formato de postulación, que estará disponible a través de un enlace electrónico que habilitará la Cooperativa en la plataforma virtual correspondiente.

Los aspirantes a delegados que tengan inconvenientes para completar su inscripción virtual podrán acudir a las oficinas de la Cooperativa y realizar su registro virtual.

ARTÍCULO 11: Para ser delegado, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11.1 Estar paz y salvo en todos los compromisos con la Cooperativa, a la fecha de inscripción estipulada por la Junta de Directores y durante todo el período que funjan como delegado. En caso contrario, perderá su condición de Delegado en cumplimiento al Artículo 3.49 del Estatuto.

11.2 No tener suspendidos el ejercicio de sus derechos en la Cooperativa. (Artículo 2.7.2 del Estatuto).



11.3 Cumplir con la Debida Diligencia realizada por la Cooperativa y la entrega de los documentos respectivos para tal fin.

11.4 Mantener buen comportamiento y conducta moral pública y privada.

11.5 Asistir de forma presencial a la Reunión Capitular para ser electo.

ARTÍCULO 12: Durante el Proceso de Elecciones, el candidato a Delegado o grupos de apoyo podrán distribuir material promocional, con información del aspirante escrita o virtual, siempre y cuando estas campañas no desacrediten a cualquier asistente y/o aspirantes a delegado, o implique menoscabo y desprestigio a la imagen de la Cooperativa, sus directivos y administrativos.

ARTÍCULO 13: Los delegados serán escogidos por los asociados del respectivo capítulo que asistan a la reunión capitular presencial con participación virtual. La votación se realizará mediante el sistema de votación presencial y virtual de la Cooperativa.

El sistema de votación virtual y presencial será práctico, justo y verificable. Los nombres de los candidatos aparecerán en orden alfabético de su apellido paterno, nombres y número de asociado.

El acceso al sistema de votación virtual se enviará mediante un enlace, por correo electrónico, a cada uno de los asociados, de forma individual, nominal y secreta. El enlace quedará inhabilitado una vez se realice la votación.

Para el sistema de votación presencial, se habilitará una o más computadoras para que los asociados voten por los aspirantes a delegados, de forma individual, nominal y secreta.

El Comité de Elecciones indicará el horario para ejercer el voto.

En caso de empate para completar la nómina de delegados a la que tiene derecho el capítulo, se realizará una segunda vuelta de votación entre los candidatos empatados. En caso de persistir el empate, el miembro de la Junta de Directores que dirija la reunión dará el voto dirimente.

ARTÍCULO 14: Los asociados y los aspirantes a delegados presentes en la reunión capitular, ya sea presencial o virtual, eligen los delegados a los que tiene derecho el capítulo, pero en ningún caso podrán votar por más de 10 candidatos.

ARTÍCULO 15: Cuando el número de candidatos a delegados sea igual o inferior a lo que corresponde a cada capítulo, el Comité de Elecciones procederá a la proclamación de los que estén en la reunión de forma presencial, sin necesidad de realizar elecciones.

ARTÍCULO 16: Se anunciará el cierre del período de votación 30 minutos antes de que finalice el mismo. Cerrado el período de votaciones y una vez conocido el resultado, el Comité de Elecciones procederá a la proclamación de los candidatos electos, con la debida comprobación de su asistencia



física. No serán proclamados los candidatos que no se compruebe su presencia física en la reunión al momento de la proclamación.

ARTÍCULO 17: La elección de delegados en las reuniones capitulares será coordinada, como mínimo, por un miembro del Comité de Elecciones quien verificará el cumplimiento del requisito de asistencia presencial por parte de los candidatos y elaborará el acta de elección, dejando constancia del número y nombre de los asistentes, de la proclamación de los Delegados electos, el tipo de modalidad utilizada en la reunión, que en este caso es presencial con participación virtual y guardar el respectivo archivo con la grabación. Esta acta será enviada a la Junta de Vigilancia antes de la Asamblea y será firmada también por el Coordinador Capítular entrante y por el saliente.

ARTÍCULO 18: Los delegados aspirantes a Coordinador Capítular y su suplente, deberán expresar su interés a ocupar dichos cargos, y serán escogidos por y entre los delegados electos en dicha Reunión Capítular y notificarán inmediatamente su decisión a los miembros del Comité de Elecciones.

CAPÍTULO IV

POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 19: Para ser candidato a cargos directivos el Delegado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 19.1 Estar paz y salvo en todos los compromisos con la Cooperativa a la fecha de inscripción estipulada por la Junta de Directores y durante todo el período que funjan como directivo, en cumplimiento con los Artículos 3.49 y 3.56 del Estatuto
- 19.2 Mantener buenas referencias de crédito en la Asociación Panameña de Crédito (APC).
- 19.3 Tener más de 5 años como asociado en la Cooperativa.
- 19.4 Mantener buen comportamiento y conducta moral pública y privada.
- 19.5 No tener suspendido el ejercicio de sus derechos en la Cooperativa (Artículo 2.7.2 del Estatuto).
- 19.6 De preferencia contar con título de Licenciatura Universitaria.
- 19.7 Asistir a los cursos de capacitación para candidatos a Directivos desarrollados por el Comité de Educación de la Cooperativa.
- 19.8 Cumplir con la Debida Diligencia realizada por la Cooperativa y la entrega de los documentos respectivos para tal fin.
- 19.9 Asistir de forma presencial a la Asamblea para ser electo.



ARTÍCULO 20: Durante el Proceso de Elecciones, el candidato a puesto directivo o grupos de apoyo podrán distribuir material promocional, con información del aspirante escrita o virtual, siempre y cuando estas campañas no desacrediten a cualquier asistente y/o aspirantes a directivo, o implique menoscabo y desprestigio a la imagen de la Cooperativa, sus directivos y administrativos.

ARTÍCULO 21: La postulación para cargo directivo la efectuará el mismo delegado, durante el período fijado por la Junta de Directores, a través de un enlace que habilitará la Cooperativa en la plataforma virtual designada para dicho fin.

Los candidatos a puestos directivos que tengan inconvenientes para completar su inscripción virtual podrán acudir a las oficinas de la Cooperativa a realizar su registro virtual.

ARTÍCULO 22: El período de postulaciones se extenderá desde el primer día hábil posterior a la última reunión capitular, hasta la fecha y hora fijada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 23: La Cooperativa enviará un enlace virtual a todos los delegados con el formato de postulación, el cual deberá ser completado por el candidato, quien podrá adjuntar un resumen de su hoja de vida. Este formato será avalado por dos (2) miembros del Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 24: La Junta de Directores divulgará, por los medios habituales, la apertura del período de postulación, su duración y terminación, así como la lista de candidatos, una vez terminado el mismo.

ARTÍCULO 25: Un candidato podrá postularse a diferentes puestos de elección y ocupará la vacante en la cual obtenga la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 26: Una vez concluido el período de postulación, de no existir candidatos suficientes para los diferentes puestos de elección, la Junta de Directores decidirá sobre la extensión del plazo, únicamente para el número de vacantes por completar, u otro mecanismo de postulación.

ARTÍCULO 27: En cada Asamblea, la Junta de Directores y el Comité de Elecciones adoptarán las medidas para que la elección ocurra con las normas de orden y equidad requeridas.

ARTÍCULO 28: Al inicio de la Asamblea, el Presidente del Comité de Elecciones o el designado por este, explicará el método de elección a utilizar.

ARTÍCULO 29: El sistema de votación virtual y presencial, será práctico, justo y verificable. Para cada Junta o Comité, los nombres de los candidatos aparecerán en orden alfabético de su apellido paterno, nombres y número de asociado.

ARTÍCULO 30: Para la elección de directivos, los delegados que asistan en modalidad presencial podrán votar mediante el sistema de votación virtual o presencial. Aquellos que participen en la modalidad virtual, únicamente podrán votar por esta vía.



El sistema de votación virtual se enviará mediante enlace por correo electrónico, a cada uno de los asociados, de forma individual, nominal y secreta. El enlace quedará inhabilitado una vez se realice la votación.

Para el sistema de votación presencial, se habilitará una o más computadoras para que los asociados voten por los aspirantes a puestos directivos, de forma individual, nominal y secreta.

El Comité de Elecciones indicará el horario para ejercer el voto.

ARTÍCULO 31: Se anunciará el cierre del período de votación 30 minutos antes de que finalice el mismo. Cerrado el período de votaciones y una vez conocido el resultado, el Comité de Elecciones procederá a la proclamación de los candidatos electos, con la debida comprobación de su asistencia física. No serán proclamados los candidatos que no se compruebe su presencia física en la reunión al momento de la proclamación.

ARTÍCULO 32: Se dejará constancia en el sistema de votación, de cada voto emitido por los delegados, a fin de permitir la inspección y verificación del método de votación que se utilice y corresponderá al Comité de Elecciones realizar el escrutinio respectivo en caso de requerirse.

ARTÍCULO 33: En cada Junta o Comité, el orden decreciente de los votos recibidos por los candidatos determinará la escogencia de los principales y el orden de las suplencias.

ARTÍCULO 34: El Comité de Elecciones, al final de cada elección, presentará un informe a la Junta de Directores el cual incluirá, observaciones y/o recomendaciones.

GLOSARIO

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD: Es la relación que existe entre personas unidas por vínculos de sangre.

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD:

- Primer Grado: Padres e hijos.
- Segundo Grado: Abuelos, hermanos y nietos.
- Tercer Grado: Bisabuelos, tíos, sobrinos y biznietos.
- Cuarto Grado: Primos hermanos.

PARENTESCO POR AFINIDAD: Es el vínculo entre el cónyuge y los parientes consanguíneos, o por adopción, de su consorte.



GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD:

- Primer Grado: Suegros, yernos y nueras.
- Segundo Grado: Cuñados.

DEBIDA DILIGENCIA: Es el conjunto de normas, políticas, procesos y gestiones que permiten un conocimiento de los aspectos cualitativos y cuantitativos de un cliente y del beneficiario final; analizando el perfil financiero, origen del patrimonio y seguimiento continuo de sus transacciones.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Medio de impugnación que se interpone ante la misma autoridad de primera o única instancia para que este revoque, aclare, modifique, anule o confirme su decisión.

RECURSO DE APELACIÓN: Medio de impugnación que se interpone ante la autoridad de segunda instancia, para que revoque, aclare, modifique, anule o confirme la decisión dictada en primera instancia. También conocido como Recurso de Alzada.

PROSELITISMO: Acciones que lleva a cabo una persona, grupo o entidad determinada para tratar de convencer e inducir a otros, a cambiar su intención de voto y que estos le sigan y apoyen en una causa.

CONFLICTO DE INTERESES: Se entiende por conflicto de intereses “aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal”.

La Junta de Directores en las siguientes sesiones aprobó / modificó la Reglamentación.

Historial de Revisiones:

Versión	Fecha	Responsable	Comentarios
01	23-02-21	Junta de Directores	Aprobado en Reunión extraordinaria No. 08-2021.
02	02-03-21	Junta de Directores Conjunta Ampliada	Aprobó modificaciones del párrafo tercero del artículo 11 en Reunión Ordinaria No. 09-2021
03	20-12-21	Junta de Directores	Aprobó modificaciones en Reunión Ordinaria No. 49-2021.



04	19-01-22	Junta de Directores	Aprobó modificaciones en el artículo 7 en Reunión Ordinaria reunión No. 3-2022.
05	27-12-22	Junta de Directores	Aprobó modificaciones en Reunión Ordinaria Conjunta No. 51-2022, realizada el martes 27 de diciembre de 2022.
06	15-08-23	Junta de Directores	Aprobó modificaciones en Reunión Ordinaria No. 31-2023, realizada el martes 15 de agosto de 2023.
07	08-09-23	Junta de Directores	Aprobó modificaciones en Reunión Extraordinaria No. 33-2023, realizada el viernes de 8 de septiembre de 2023.